

tación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimada la solicitud, dado que su estimación supondría la transferencia al solicitante de derechos de crédito frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa

Artículo Noveno.- Importe de las subvenciones.

El importe de la subvención se determinará en función del gasto efectivo a realizar, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor de los proyectos presentados

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del Programa/proyecto.

Artículo Décimo.- Variaciones en los Programas/Proyectos subvencionados.

Las Entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido y/o cuantía del programa/proyecto subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa/proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación si dictarán en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo Undécimo.- Forma de hacer efectiva la subvención.

El pago de la subvención se efectuará en uno o dos plazos en función de la naturaleza de la subvención.

Artículo Duodécimo.- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.-

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en la presente convocatoria, vendrán obligadas a:

a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta por la Entidad.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que establezca el Programa/Proyecto presentado.

c) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los Programas/Proyectos para los que solicitan la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.

d) Los posibles ingresos que generen los Programas/Proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, se reinvertirán en cualquiera de los Programas/Proyectos subvencionados, bien en el período de ejecución correspondiente a la presente convocatoria, bien en el que se establezca para la convocatoria siguiente, si los Programas/Proyectos obtienen de nuevo subvención en dicha convocatoria. También podrán aplicarse a compensar los costes financieros generados por créditos concedidos para realizar las actividades de los Programas/Proyectos desde el momento de la notificación de la resolución de concesión de la subvención hasta el cobro, sin que, en ningún caso, la citada compensación por costes financieros pueda superar el coste derivado del interés legal del dinero vigente durante el referido período. De no aplicarse a los supuestos señala-